

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

11054

Art.º 1º .- Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar contratos para
----- llevar a cabo obras de "Construcción, Refuncionalización
y/o Terminación de Establecimientos Hospitalarios", conforme al Progra
ma que a esos efectos apruebe el Ministerio de Salud, incluido equipam
ientos, bajo la modalidad del sistema "Llave en mano" y con un compro
miso de inversión máxima de CIENTO TRECE MILLONES DE DOLARES ESTADOUNI
DENSES a financiar con créditos externos por un monto de OCHENTA MILLO
NES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES en sus equivalencias a moneda de curso
legal.

La inversión autorizada será destinada a la realización
de obras en los partidos de Tres de Febrero, Almirante Brown, General
Sarmiento y límites de Moreno-Merlo. Asimismo el equipamiento responde
rá a los requerimientos del conurbano Bonaerense y partidos vecinos so
bre la base de una distribución que refleje las necesidades básicas y
satisfechas.

Para el cumplimiento de las acciones anteriormente señala
das, exceptúase las contrataciones que se realicen, de las disposicio
nes contenidas en los artículos 1, 2, 9, 10 de la Ley 6.021 y el artícu
lo 25º del Decreto-Ley-7764/71 (T.O. 1986).

ARTICULO 2º .- Las contrataciones se enmarcarán en los convenios de Coo
----- peración Económica suscriptos por nuestro país con los de
España, Italia, Brasil y/o con terceros países que así los dispusieren
por vía de sus respectivas Comisiones Mixtas de Cooperación en protoco

//2.

los firmados o a firmarse en el futuro, y/o efectuarse con créditos de ayuda cuya financiación interna o internacional sea acorde a las características del Proyecto, del crédito y a la situación de plaza, afectándose para ello los recursos provenientes de la Co participación federal de impuestos o aquellos que lo reemplacen.

Tales operaciones de crédito se realizarán por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires o con su intervención, y responderán a las siguientes pautas:

PARA FINANCIAMIENTO EXTERIOR:

Con créditos de ayuda:

- Tasa de interés: 1% anual
- Plazo de amortización: 28 años
- Cuotas de amortización: semestrales
- Período de gracia: 9 años
- Conversión: a moneda extranjera o actualización monetaria a convenir

Con créditos comerciales:

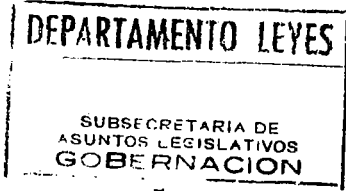
- Tasa de interés: 9,5% anual
- Plazo de amortización: 8 años
- Cuotas de amortización: semestrales vencidos
- Conversión: a moneda extranjera o actualización monetaria a convenir.

PARA FINANCIAMIENTO LOCAL:

- Tasa de interés: 9,5% anual
- Plazo de amortización: 5 años
- Cuotas de amortización: semestral vencidos
- Conversión: a moneda extranjera o actualización monetaria a convenir.

ARTICULO 3°.-El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de la presente Ley, teniendo todas las tareas inherentes a la contratación y realización de las obras, debiendo a esos efectos coordinar sus acciones con los Ministerios de Obras y Servicios Públicos y de Economía, en la materia de competencia de cada uno

//..



//3.

de ellos.

ARTICULO 4º.-Facúltase al Poder Ejecutivo a suscribir la documenta-
ción necesaria con Organismos, Instituciones, Personas
Jurídicas o Físicas, Públicas o Privadas, sean estas Provinciales,
Nacionales o Internacionales y a realizar las modificaciones y ade-
cuaciones presupuestarias pertinentes para atender los requerimien-
tos de la presente Ley.

ARTICULO 5º.-Créase una Comisión bicameral de Análisis y Seguimien-
to que tendrá facultades para considerar los proyectos
y contratos en función de las prioridades provinciales y propondrá
criterios de asignación de los recursos.

ARTICULO 6º.-La Comisión de Análisis y Seguimiento estará integrada
por seis miembros, tres de cada Cámara, elegidos por /
los Presidentes de las mismas con representación de la minoría, y /
de su seno surgirán las autoridades consistentes en Presidente, Vi-
cepresidente, Secretario y Vocales.

ARTICULO 7º.-La Comisión Bicameral recibirá informes de la Autoridad
de Aplicación y podrá pedir información sobre operacio-
nes en estudio y ejecución.

ARTICULO 8º.-La Comisión de Análisis y Seguimiento tendrá interven-
ción previa a la contratación, a cuyo fin se pondrá a
su disposición los antecedentes correspondientes, podrá requerir la
información que considere útil y emitirá un dictamen. El dictamen no
será vinculante.

ARTICULO 9º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la provincia de buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los veintisiete días del mes de febrero del
año mil novecientos noventa y uno.

[Handwritten signature]
Secretario de la C. de DD



[Handwritten signature]
Secretario del Senado